



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260
NIT: 804.014.614 - 1



Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,
Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;
Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y
Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;
Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y
Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y
Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.

CONTRATO No. 01-2026 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIEVES CORTES PICÓN Y JOSÉ ALEJANDRO BERBESÍ SUÁREZ

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA ASESORAR EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NIEVES CORTÉS PICÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, VIGENCIA 2026"
CONTRATANTE	COLEGIO NIEVES CORTES PICÓN NIT. 804.014.614-1 Representado Legalmente por: JAVIER QUECHO MOGOLLÓN C.C. 91.249.902 Rector.
CONTRATISTA	JOSÉ ALEJANDRO BERBESÍ SUÁREZ C.C. 91.180.737 Correo Electrónico: berbesy4@hotmail.com
SUPERVISOR	JAVIER QUECHO MOGOLLÓN
VALOR INICIAL	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)
PLAZO	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA	23 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NIEVES CORTES PICÓN**, identificada con NIT 800.014.614 - 1, representada por el ordenador del gasto, rector y representante legal **JAVIER QUECHO MOGOLLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.902, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **JOSÉ ALEJANDRO BERBESÍ SUÁREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.180.737, con tarjeta profesional No. 184746-T de la Junta Central de Contadores, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **2.** Que, se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00006 de fecha 15 de julio de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.05 Otros gastos en educación –Servicios técnicos profesionales y honorarios. **3.** Que, el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución Educativa. **4.** Que, el contratista presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, se suscribió el estudio de idoneidad y experiencia, conforme al documento que forma parte integral del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5.** Que, el contratante requiere de los servicios de un profesional en contaduría pública para que adelante la asesoría contable y presupuestal que requiere la Institución Educativa, lo anterior implica el desarrollo de diversas actividades con diferentes niveles de complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la Institución Educativa, pero que su especificidad requiere de conocimientos y experiencia en contaduría pública y especialmente en contabilidad y presupuesto en instituciones educativas, motivo por el cual se hace necesario el apoyo especial y transitorio de recurso humano calificado, que posea preparación académica, experiencia y tenga un alto grado de responsabilidad, que contribuyan con sus quehaceres a satisfacer de manera eficiente estas necesidades específicas de la Institución Educativa, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, dado la insuficiencia de personal con que cuenta la Institución, por lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

"Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía"

www.colnievescortespicon.com colegionievescortes@gmail.com
Calle 49 # 26 - 44 El Poblado - Girón Teléfono 615 80 92 - 653 05 00



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260
NIT: 804.014.614 – 1



Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,
Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;
Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y
Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;
Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y
Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y
Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO - "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA ASESORAR EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NIEVES CORTÉS PICÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, VIGENCIA 2026". Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA. 1. Apoyar y asesorar en los asuntos contables y financieros que se requieran. 2. Asesorar en los temas presupuestales en los que se requiera de acompañamiento profesional. 3. Cargue de información financiera a la plataforma SIFSE. 4. Elaboración de informes contables que se requieran remitir a las distintas entidades y autoridades del orden municipal, departamental y nacional. 5. Revisión de los soportes exigidos en el Manual de Contratación del Instituto Educativo para el pago de facturas y compromisos. 6. Control y revisión de informes contables del Instituto Educativo. 7. Presentación de las declaraciones de rete-ica, y retención en la fuente. 8. Presentación de las declaraciones de estampillas departamentales y municipales. 9. Presentación de información exógena a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Girón. 10. Asesoría en el manejo de la cuenta de recursos propios de la Institución Educativa. 11. Presentación de la cuenta a la plataforma SIA-MISIONAL, y cargue a la plataforma SIA-OBSERVA de actas de presupuesto, y actas de modificación al presupuesto de la Contraloría Municipal de Girón y Auditoría General de la República respectivamente. 12. Las demás que se originen producto del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, deberá cumplir sin excepción alguna las siguientes obligaciones: 1. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales como independiente de acuerdo a las normas legales vigentes y realizar oportunamente los pagos correspondientes. 2. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 3. Entregar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. 4. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que se suministren. 5. Acatar todas las sugerencias e indicaciones que el Instituto Educativo le formule por conducto del ordenador del gasto y/o supervisor. 6. No ceder el presente contrato sin que previamente lo haya autorizado el Instituto Educativo. 8. Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías en caso de requerirse para la ejecución del contrato. 9. Las demás que se requieran de acuerdo al objeto del contrato y a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES: El contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante el periodo. **CLÁUSULA QUINTA.**

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000).** Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el Contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) cuatro (04) pagos mensuales contenidos en acta equivalente cada uno a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.375.000).**

PARÁGRAFO. Para realizar el respectivo pago se requerirá que el contratista presente el informe mensual de actividades desarrolladas, así como la certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:**

En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta 1. Conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. 2. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la suscripción del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor del contrato y el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a :1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. El documento que le sea entregado como resultado final del objeto presente contrato, no podrá ser reproducido para utilizarse como modelo en otras instituciones, so pena a las acciones legales que el contratista pueda tomar en contra de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo

"Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía"

www.colnievescortespicon.com

colegionievescortes@gmail.com

Calle 49 # 26 – 44 El Poblado - Girón

Teléfono 615 80 92 – 653 05 00



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260

NIT: 804.014.614 – 1

Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,

Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;

Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y

Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;

Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y

Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y

Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.



del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial la institución podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** No serán exigidas en el presente contrato de prestación de servicios profesionales ningún tipo de garantía, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la institución educativa, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes lo comunique por escrito. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación administrativa y en última instancia la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales podrá terminarse bajo las siguientes causas: 1. Por mutuo consentimiento. 2. Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento

“Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía”

www.colnievescortespicon.com

colegionievescortes@gmail.com

Calle 49 # 26 – 44 El Poblado - Girón Teléfono 615 80 92 – 653 05 00



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260

NIT: 804.014.614 – 1



Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,
Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;
Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y
Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;
Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y
Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y
Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.

grave de la Institución Educativa que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista y/o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad. 3. Por causas legales o contractuales tales como la muerte del contratista, resolución y/o extinción del plazo, nulidad del contrato o terminación unilateral de conformidad con lo establecido para el asunto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del contratante será ejercida por el rector de la Institución Educativa Colegio Nieves Cortes Picón y/o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al Contratante, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina o que corresponda, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 12) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 13) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 14) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.** - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del Contratista y todos los documentos anexos para su celebración) Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. el contratista deberá acreditar que se encuentra vigente ante el sistema de seguridad social integral, como la afiliación a ARL, y la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.05 de nombre OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN –SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y HONORARIOS, según disponibilidad presupuestal N° 26-00006 de fecha 15 de julio de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA**

“Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía”

www.colnievescortespicon.com

colegionievescortes@gmail.com

Calle 49 # 26 – 44 El Poblado - Girón Teléfono 615 80 92 – 653 05 00



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260
NIT: 804.014.614 – 1



Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,
Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;
Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y
Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;
Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y
Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y
Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.

VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá la expedición del registro presupuestal. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista acreditará al contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciara su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad optará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley.

PARÁGRAFO. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato no es esencial por la naturaleza del contrato de prestación de servicio, en todo caso si las partes deciden hacerlo se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DEDUCCIONES: El contratista autoriza a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y tributarias vigentes. Los proponentes deben tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la institución educativa. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta, de manera que se reflejen en el valor de la misma. La Institución educativa sólo pagará los precios fijados en el contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos a menos que éstos se establezcan legalmente con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta. Los pagos que efectúe

“Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía”

www.colnievescortespicon.com

colegionievescortes@gmail.com

Calle 49 # 26 – 44 El Poblado - Girón

Teléfono 615 80 92 – 653 05 00



Colegio Nieves Cortés Picón

Código DANE: 168307000260

NIT: 804.014.614 - 1

Licencia de Reconocimiento Oficial según Resolución N° 591 del 22 de Mayo de 2006 para jornada diurna,

Con profundización en Educación Ambiental según Res. 1369 de noviembre 27 de 2008;

Resolución 1713 de 15 de septiembre de 2010 para la jornada nocturna y

Resolución 1609 de 30 de junio de 2021 para el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes;

Resolución 387 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Aceleración del Aprendizaje y

Resolución 388 de 09 de febrero de 2022 para el Modelo Educativo Flexible Caminar en Secundaria y

Resolución 312 de 04 de febrero 2025 para el grado Jardín.



la institución educativa a favor del contratista quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. En lo que a devoluciones se refiere, sólo dará trámite a las solicitudes que con sujeción a la ley presente el contratista, en el evento de retenciones practicadas en exceso o indebidamente. Las retenciones que aplica la Institución Educativa son: Del orden nacional, ✓ Retención en IVA Suministros (15% del IVA) ✓ Retención en Compras, que se efectúa acorde al tipo de oferente. Dicha retención oscila entre el 2,5% y el 13,5%, dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Retención por servicios que oscila entre el 4% y el 6% dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Del orden Departamental, ✓ Estampilla pro-Desarrollo (2%) para los que superen lo indicado en la ordenanza departamental, Estampilla PRO-UIS (2%), ✓ Estampilla pro-Hospitales Públicos (2%), ordenanza departamental Santander (10) % del valor de las estampillas departamentales. Del orden Municipal ✓ Retención ICA (1 x mil), Impuesto por Contribución (3%) ✓ Estampilla pro-Ancianos (3%), Estampilla pro-cultura (2%), Estampilla pro-deporte (2.5%), y demás gravámenes que se impongan por parte del municipio de Girón - Santander. **PARÁGRAFO.** Todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a presentar factura electrónica según la DIAN, deberán cumplir esta obligación. Para realizar las retenciones la institución se ampara en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales y el estatuto tributario nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Institución Educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Girón - Santander.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en el municipio de Girón - Santander, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

El Contratante,

JAVIER QUECHO MOGOLLÓN
Rector

El Contratista,

JOSÉ ALEJANDRO BERBESI SUAREZ
CC 91.180.737

"Por Un Futuro Mejor, Hombre Y Naturaleza En Armonía"

www.colnievescortespicon.com

colegionievescortes@gmail.com

Calle 49 # 26 - 44 El Poblado - Girón

Teléfono 615 80 92 - 653 05 00